



Secretaría  
de Administración  
Gobierno de Puebla

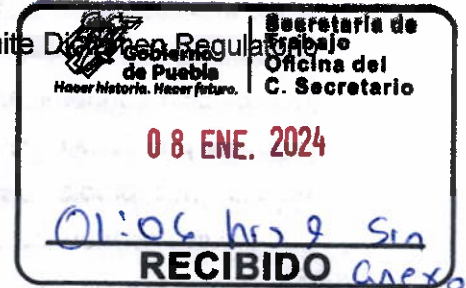
Comisión de  
Mejora Regulatoria

# ACUSE

Oficio No. COMEREP/002/2024

"Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza", a 04 de enero de 2024

Asunto: Se emite Dictamen Regulatorio



GABRIEL BIESTRO MEDINILLA  
SECRETARIO DE TRABAJO  
PRESENTE

El que suscribe, Marco Antonio Molina Sánchez, Comisionado de Mejora Regulatoria del Estado de Puebla; en atención a su oficio **ST/DGJ/250/2023**, del veintiocho de diciembre de dos mil veintitrés, recibido en oficialía de partes de la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Puebla, el veintinueve de diciembre de dos mil veintitrés, relativo a la propuesta regulatoria denominada **"Reglas de Operación del Programa Complementario de Equipamiento para Profesionistas"**, para el ejercicio 2024, a cargo de la Secretaría de Trabajo; sobre el particular y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 fracción XII, 34 fracciones I y XI y 76 de la Ley de Mejora Regulatoria y Buena Administración del Estado de Puebla; 21 de la Ley de Egresos del Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2024; 2, 4 y 18 del Reglamento Interior de la Secretaría de Trabajo; 23, 24, 25, 26 y 27 de los Lineamientos para el Funcionamiento del Análisis de Impacto Regulatorio que deberán observar los Sujetos Obligados de la Administración Pública del Estado de Puebla; hago de su conocimiento que una vez analizada la información contenida en la propuesta regulatoria que nos ocupa, se emite el siguiente **Dictamen Regulatorio**, al tenor de las siguientes:

### CONSIDERACIONES

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 establece que, toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.

En ese sentido, es imperativo el desarrollo de políticas públicas orientadas a la creación de empleos formales y con prestaciones de ley, que permitan el correcto desarrollo económico de las familias e individuos que las integran, mejorando con ello el ingreso, el poder adquisitivo y la calidad de vida.

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 establece como garantía para todas y todos los mexicanos el acceso al empleo decente mediante el impulso de la reactivación económica, el mercado interno y el empleo. Instituyendo que hoy en día más de la mitad de la población económicamente activa permanece en el sector informal, la mayor parte con ingresos por debajo de la línea de pobreza y sin prestaciones laborales. Esa situación resulta inaceptable desde cualquier perspectiva ética y pernicioso para cualquier perspectiva económica: para los propios informales, que viven en un entorno que les niega derechos básicos, para los productores, que no pueden colocar sus productos por falta de consumidores, y para el fisco, que no puede considerarlos causantes. Razón por la cual el sector público tiene el compromiso de fomentar la creación de empleos mediante programas sectoriales, proyectos regionales, mediante el impulso a la economía social y solidaria.

Que de acuerdo con el banco de datos titulado Consulta Dinámica (CUBOS) elaborado por el Instituto Mexicano del Seguro Social, en Puebla al cierre del mes de noviembre de 2023 existen 657,749 empleos formales, de los cuales 568,079 son empleos permanentes y 89,670 son empleos eventuales. Por otro lado, el informe de Medición de la Pobreza que realizó el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, en Puebla 42.7% de la población económicamente activa tiene un ingreso laboral inferior al costo de la canasta alimentaria, que equivale a 1,335,788 personas.

De acuerdo con la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), en México, cinco de cada diez profesionistas trabajan sin ejercer su profesión, y uno de cada cuatro trabaja en la economía informal. Por ello, los recién egresados tienen que optar por actividades no profesionales, informales o de autoempleo, debido a la dificultad para incorporarse en actividades propias de su profesión.

Por su parte, los profesionistas que optan por el autoempleo deben adquirir el equipamiento, dispositivos tecnológicos, mobiliario, maquinaria y herramientas que les

permita desempeñar sus habilidades profesionales, lo que implica un gasto inicial importante, difícil de costear para aquellos profesionistas que no tienen empleo, que no tienen ingresos que cubran la canasta alimentaria o para recién egresados.

En consecuencia, la oferta de empleo no satisface las necesidades de empleabilidad que la población demanda de acuerdo a su grado de profesionalización y especialización. En este contexto, se busca solucionar las dificultades que enfrentan la oferta y la demanda de empleo para encontrarse en el mercado laboral, tales como la falta de vacantes disponibles para su ocupación, la insuficiencia de conocimientos, habilidades y destrezas laborales de quienes buscan empleo; la falta de recursos de éstos para buscar y colocarse en un puesto de trabajo, iniciar una actividad por cuenta propia, trasladarse a entidades federativas con oferta de empleo o adecuar sus habilidades laborales; falta de experiencia laboral en el caso de la población joven; o bien, pertenecer al grupo poblacional de adultos mayores y personas con discapacidad.

Ante esta situación, la Secretaría de Trabajo, a través de la Dirección del Servicio Nacional de Empleo, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 18, fracción IX, del Reglamento Interior, que establece la facultad de gestionar y verificar los apoyos que se brindan a través de los Programas Complementarios de la Dirección del Servicio Nacional de Empleo, dispone de acciones para apoyar a profesionistas independientes, como el Programa Complementario de Equipamiento para Profesionistas, que otorga equipo, dispositivos tecnológicos, mobiliario, maquinaria y/o herramientas a profesionistas de todas las áreas que cuenten con cédula profesional y un espacio adecuado para ofertar sus productos y/o servicios.

Respecto a la elaboración del Dictamen Regulatorio, los Sujetos Obligados deberán observar los elementos establecidos en el artículo 24 de los Lineamientos para el Funcionamiento del Análisis de Impacto Regulatorio que deberán observar los Sujetos Obligados de la Administración Pública del Estado de Puebla; esta Comisión observa que la Propuesta Regulatoria indica dichos criterios de conformidad de la siguiente manera:

- a) Por lo que hace a los ***criterios de selección de los beneficiarios, instituciones o localidades objetivo***, se observa que en el ***numeral 4.6 MÉTODOS Y PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN y 4.6.1 CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD*** se

señalan los beneficiarios y las condiciones que se deben cumplir para ser seleccionado, por lo que esta Comisión Estatal ha valorado y ha determinado como cierta.

- b) Por lo que hace a la **descripción completa de los mecanismos de selección de los beneficiarios**, se observa que en los **numerales 4.6.3 PROCESO DE SELECCIÓN DE BENEFICIARIOS, 4.6.3.1 CRITERIOS DE SELECCIÓN** establecidos en la Propuesta Regulatoria, se efectúa la descripción completa de los mecanismos de selección, con reglas claras y consistentes. En referencia a la **especificación textual para todos los trámites o requisitos que identifiquen la acción a realizar**, se corroboró que en el **numeral 4.6.2 REQUISITOS**, se indican los mismos y trámites necesarios.
- c) En lo relativo a los **casos o supuestos que brindan el derecho a realizar la solicitud para ser beneficiario o participante del programa contenido en la propuesta regulatoria**, se verificó que en los **numerales 4.3 POBLACIÓN OBJETIVO y 4.5 TRÁMITE PARA SOLICITAR APOYOS** se encuentran contemplados las condiciones necesarias para su determinación.
- d) Respecto a lo que refiere a **los medios para la realización de la solicitud**, se constató que en el **numeral 4.5.2 REGISTRO PRESENCIAL**, establece que una vez que los solicitantes cumplan con los requisitos se realizará el registro de su información personal y de la información del proyecto, la cual deberán entregar al personal de la Ventilla de Atención en original y copia simple para su cotejo o en Unidades Regionales; por lo que resulta clara esta disposición, al mencionar que es presencial la modalidad del trámite.
- e) Sobre los **datos y documentos anexos estrictamente necesarios para tramitar la solicitud y acreditar si el potencial beneficiario cumple con los criterios de elegibilidad**, se satisface, toda vez que se mencionan en el **numeral 4.6 MÉTODOS Y PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN, 4.6.1 CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD, 4.6.2- REQUISITOS, 4.6.3. PROCESO DE SELECCIÓN DE BENEFICIARIOS, y 4.6.3.1 CRITERIOS DE SELECCIÓN**
- f) En lo tocante a la **definición de los plazos que tiene el supuesto beneficiario**, para realizar su trámite, así como el plazo de prevención y el plazo máximo de

resolución de la autoridad; del análisis efectuado a la propuesta regulatoria se concluye que es durante el plazo que dure el programa.

- g) A propósito de la necesidad de especificar las unidades administrativas ante las que se realiza el trámite o en su caso, si hay algún mecanismo; la propuesta regulatoria en los **numerales 4.5.2 REGISTRO PRESENCIAL y 6 CARACTERÍSTICAS DE LOS APOYOS (TIPOS Y MONTOS)**, último párrafo, se menciona que una vez que los solicitantes cumplan con los requisitos se realizará el registro de su información personal y de la información del proyecto, la cual deberán entregar al personal de la Ventanilla de Atención en original y copia simple para su cotejo o en Unidades Regionales. Así como, *“... la Instancia Ejecutora entregará la constancia de cumplimiento del programa a los beneficiarios que hayan operado la IEA, con lo que obtendrán la transferencia de los bienes y se dará por terminada la relación entre beneficiarios y la Instancia Ejecutora”*, respectivamente.

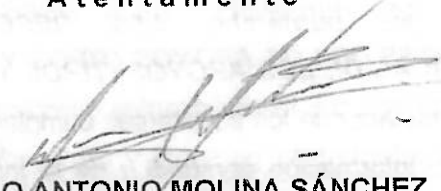
Por lo anteriormente expuesto, es oportuno referir que la Propuesta Regulatoria **“Reglas de Operación del Programa Complementario de Equipamiento para Profesionistas”**, cumple con cada uno de los requisitos contenidos en Ley.

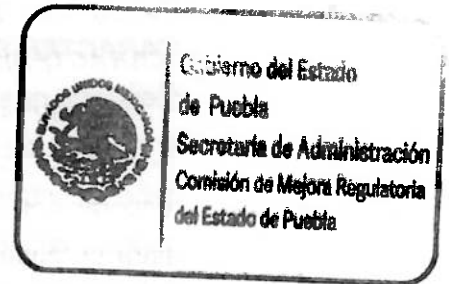
Ahora bien, con fundamento en el artículo 76 de Ley de Mejora Regulatoria y Buena Administración para el Estado de Puebla, artículos 23, 24, 25, 26 y 27 de los *Lineamientos para el Funcionamiento del Análisis de Impacto Regulatorio, que deberán observar los Sujetos Obligados de la Administración Pública del Estado de Puebla* se emite el presente **Dictamen Regulatorio**; por cuanto hace a la valoración sobre el apego de la Propuesta Regulatoria que se dictamina; como consecuencia corresponde a las dependencias y organismos descentralizados, en su caso, verificar que las **“Reglas de Operación del Programa Complementario de Equipamiento para Profesionistas”** observen el cabal cumplimiento de la totalidad de las disposiciones jurídicas aplicables a la expedición y operación de los mismos, así como, en caso de que hubiese comentarios en el presente dictamen, efectuar las adecuaciones correspondientes en atención a los mismos.

No se omite señalar que, en términos de lo dispuesto por el artículo 49, penúltimo párrafo de la Ley de Mejora Regulatoria y Buena Administración del Estado de Puebla, la Secretaría de Trabajo, deberá remitir a esta Comisión Estatal dentro de los diez días hábiles

siguientes a la entrada en vigor de la regulación en comento, la información a inscribir en el Registro Estatal de Trámites y Servicios conforme a lo señalado por el artículo 48 de este ordenamiento, respecto de los trámites o servicios que se crearán, eliminarán o modificarán tras la publicación del anteproyecto en Periódico Oficial del Gobierno de Puebla.

**Atentamente**

  
**MARCO ANTONIO MOLINA SÁNCHEZ**  
Comisionado de Mejora Regulatoria  
del Estado de Puebla



C.c.p.  
Archivo  
MAMS/izweg